

RESOLUCION No. 2067 05 JUN 2018

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción.”

Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006, “ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 8282 de 2017, las cuales establecen el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los Niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la persona Jurídica INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA “IPSICOL” es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento de Antioquia mediante Resolución No. 23251 del 6 de octubre de 1978.

Que mediante Resolución No. 1627 del 07 de mayo de 2013, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó reforma de Estatutos a la entidad denominada la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA “IPSICOL”.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2018-174243-1100 de fecha 09 de abril de 2018, dirigido a la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, presentó solicitud de Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. **2067** - 05 JUN 2018

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción."

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 8282 de 2017, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, incorporado en el Decreto 1084 de 2015, todos los organismos instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo no previsto, por la Ley 904 de 2004 (Código de

RESOLUCIÓN No.

05 JUN 2018

2067
"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción."

Que mediante Resolución No. 12807 del 30 de Noviembre de 2016, se otorgó Licencia de Funcionamiento inicial por el término de seis (6) meses al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción.

Que mediante Resolución No. 1809 del 01 de junio de 2017, se otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un año (1) año al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino de SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción, aclarada mediante Resolución No. 2232 del 21 de junio de 2017, Resolución No. 3991 del 08 de noviembre de 2017 y Resolución No. 4057 del 15 de noviembre de 2017.

Que, mediante oficio, esta Dirección ICBF Regional Bogotá solicitó al Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" allegar a esta Regional ICBF, documentos faltantes para cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 del ocho (8) de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 8282 de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2018-248437-1100 de fecha 11 de mayo de 2018, dirigido a la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ, en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", anexo a la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento la documentación faltante.

Que la Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", realizó inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en Nutrición y

RESOLUCIÓN No. 2067 del 05 JUN 2018

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción."

Dietética, Medicina General, Psicología, Terapia Ocupacional, Odontología. del Ministerio de Salud.

Que la Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a las Leyes 9 de 1989, 338 de 1997, 9 de 1979, Decreto 2811 de 1974 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, que versan sobre el uso de suelo y sanitarias, en cuanto al inmueble para el cual se otorga la presente Licencia de Funcionamiento

Que en virtud a la solicitud presentada por el INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", identificada con NIT: 890.983.904-1, se envía por parte de la Dirección Regional Bogotá ICBF, memorando No. I-2018-047518-1100, a la Coordinadora del Grupo de Jurídico, con el fin de que se asigne el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento para la práctica de la visita a la Institución, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y administrativos.

Que según memorando radicado bajo el No. I-2018-055933-1100, de fecha 05 de junio de 2018, el Grupo Jurídico, remitió a la Dirección del ICBF Regional Bogotá, el concepto emitido por parte del equipo interdisciplinario del área de licencias de funcionamiento, con los respectivos soportes documentales y la verificación de los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899/10 modificada por la Resolución No. 3435/2016 y Resolución No. 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017, emanadas de Sede de la Dirección General ICBF.

Que, una vez efectuada visita el día 30 de mayo de la anualidad, en la sede administrativa y operativa de la entidad, para el proceso de verificación de requisitos, el equipo considero viable OTORGAR Licencia de Funcionamiento Bienal, para desarrollar la modalidad Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción." y de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos se concluyó:

"(...) COMPONENTE LEGAL

RESOLUCIÓN No.

2087

05 JUN 2018

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción.”

Una vez realizada la revisión, verificación y validación de los documentos allegados por parte de la entidad INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL" – MODALIDAD: Centro de Atención Especializada, para la atención a adolescentes y jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción, para el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la Resolución 3899 de 2010, modificada mediante Resolución 3435 de 2016, 4242 del 2017 y 8282 del 2017 y los lineamientos vigentes, en el marco de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.

LA ENTIDAD INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", - MODALIDAD: Centro de Atención Especializada, para la atención a adolescentes y jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción. CUMPLE, con el componente Legal.

COMPONENTE FINANCIERO:

La entidad cumple con los requisitos financieros exigidos, en la resolución N°. 03899 del 2010, en su artículo 16, numeral 1, numeral 5, el parágrafo del mismo artículo, literales, a - b - c y d., es decir la entidad cuenta con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio y cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF. Presenta los estados Financieros, bajo norma NIFF, para el año 2016, con sus políticas, notas y dictamen del revisor fiscal, cumpliendo, la exigencia de la aplicación de las normas, según decreto No. 2420 de 2015.

Referente a sus compromisos fiscales, descritos en el RUT, se verifico, la presentación cada una de sus declaraciones, oportunamente y en forma debida.

La entidad CUMPLE con este componente

RESOLUCIÓN No.

2067-# 05 JUN 2018

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción.”

COMPONENTE NUTRICIONAL:

En atención a la visita realizada para verificar el cumplimiento de requisitos a LA ENTIDAD INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA “IPSICOL” – MODALIDAD: Centro de Atención Especializada, para la atención a adolescentes y jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción y basada en la Guía Técnica del componente de Alimentación y Nutrición para los programas y Proyectos Misionales del ICBF, se pudo evidenciar que la entidad cumple con la normatividad establecida, en consecuencia, se emite concepto CUMPLE para el funcionamiento.

APROBACION MINUTA:

Se evidencia el oficio del concepto de aprobación por parte de la Regional Bogotá, Grupo de Protección de los ciclos de menús, análisis contenido nutricional, guía de preparaciones y listas de intercambio para todos los grupos de edades sujetos de atención.

COMPONENTE TÉCNICO – ADMINISTRATIVO:

Las historias de atención se encuentran disponibles en el lugar donde están ubicadas las adolescentes, debidamente foliadas, archivadas y organizadas por áreas, contienen los registros y soportes que permiten la trazabilidad.

Cuentan con el listado de talento humano, manual de funciones de los cargos, cuentan con un archivo de hojas de vida con soportes de formación, experiencia y antecedentes.

Por lo tanto, LA ENTIDAD INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA “IPSICOL” – MODALIDAD: Centro de Atención Especializada, para la atención a adolescentes y jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción. CUMPLE, con este componente.

RESOLUCIÓN No.

2067
05 JUN 2018

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción.”

PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PAI:

De acuerdo con oficio radicado con el No. S-2018-302514-1100 de fecha 29 de mayo del 2018, firmado por la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF, Regional Bogotá, donde informa la aprobación del PAI (Documento y CD adjuntos al informe).

Se evidencio que a la fecha de aprobación consta en la portada del mismo:

CAPACIDAD INSTALADA Y CONDICIONES LOCATIVAS:

La entidad cuenta con una planta física adecuada, en buen estado, con mantenimiento permanente, con capacidad instalada para el servicio y población que atiende adolescentes y jóvenes del sexo femenino del SRPA.

Dispone de los servicios básicos de acueducto, alcantarillado, gas, energía eléctrica y sistema de comunicación (internet, telefonía fija y móvil).

LA ENTIDAD INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ DE COLOMBIA “IPSICOL” – MODALIDAD: Centro de Atención Especializada, para la atención a adolescentes y jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción. **CUMPLE**, con este componente.

CONCEPTO:

Es FAVORABLE al evidenciar el CUMPLIMIENTO de los requisitos legales, financieros, técnico administrativo e infraestructura realizados a través de revisión documental, visita a la institución y diligenciamiento del instrumento F38.P5.IVC, por parte del equipo de Aseguramiento a la Calidad, para la renovación de la Licencia de Bienal por el término de dos (2), para la modalidad Centro de Atención Especializada para la atención a adolescentes y jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción.”

RESOLUCIÓN No.

2067

05 JUN 2018

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción.”

Que a pesar de estar relacionada la dirección la Carrera 33 No. 58 – 22 Sur, se considera Jurídicamente viable hacer claridad que en la actualidad la dirección correcta es la que se encuentra registrada en la certificación catastral de fecha 06 de junio de 2018, expedida por la unidad Administrativa de Catastro, la cual corresponde a la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur en la ciudad de Bogotá.

Que en consecuencia y según el concepto emitido se determina el cumplimiento de los requisitos exigidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016 y la 9555 del 16 de septiembre de 2016, 4242 del 8 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017, emanadas de la Dirección General, por lo tanto es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal, para que la institución desarrolle la modalidad Centro de Atención Especializada.

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", Identificada con NIT No. 890.983.904-1, representada legalmente por el señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ Identificado con la cedula de ciudadanía número 501.136 de Supía (Caldas), para la sede Operativa ubicada en la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, en la modalidad Centro de Atención Especializada, con una capacidad instalada treinta y siete (37) cupos, para el Grupo poblacional Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", tiene su sede administrativa ubicada en

RESOLUCIÓN No.

20.677 05 JUN 2018

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción.”

la Carrera 51 No. 58 - 20 Sur en la ciudad de Bogotá,
Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO:

La presente Licencia de Funcionamiento Bienal se concede por el término de dos (2) años el cual comenzara a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 modificada por las Resolución 3435 de 2016, 9555 del 16 de septiembre de 2016, 4242 del 8 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017.

ARTICULO CUARTO:

Dentro del plazo El INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA “IPSICOL” deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTICULO QUINTO:

La Licencia de Funcionamiento Bienal concedida al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA “IPSICOL” no autoriza a la Entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.



RESOLUCIÓN No. 2007-#

05 JUN 2018

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción.”

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZANDO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA "IPSICOL", dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 JUN 2018

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
 Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana del Pilar García Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		05/06/2018
Revisó:	Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		05/06/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR
E. S. D.
BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA



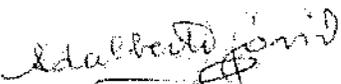
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

OTORGANTE:

ADALBERTO GOMEZ SUAREZ, mayor de edad, de domicilio Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando como representante legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" identificado con NIT N° 890983904 -1, manifestó a ustedes señores INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR que otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Directora Ejecutiva del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" Señora MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE; mayor de edad, de domicilio Medellín; identificada con la cedula de ciudadanía número 42.791.032; para que en mi nombre y representación, realice y suscriba cualquier tipo de contratación con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderada queda facultada para: notificarse de actos administrativos, firmar la notificación, firmar contratos, licitar en proyectos y programas del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR suscribir y presentar documentos requerimientos, solicitudes y peticiones ante entidades públicas y privadas para lograr el cumplimiento de lo requerido por el mandante, transigir, desistir, Realizar derechos de petición, reclamar y suscribir documentos y las demás facultades que le otorga la ley, con el fin de cumplir a cabalidad con lo encomendado por el mandante.

Atentamente,


ADALBERTO GÓMEZ SUAREZ
C.C. N° 501.136 de Medellín
Representante Legal IPSICOL

Acepto,


MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE
C.C. N° 42.791.032



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24225

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Medellín, compareció: ADALBERTO GOMEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0000501136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3bnqm07ddeo3
27/11/2017 - 12:04:22:810



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MAURICIO ANTONIO LONDOÑO CARDONA
Notario nueve (9) del Círculo de Medellín

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3bnqm07ddeo3*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18272

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, compareció: MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0042791032 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



fz0od4o3tf4
29/11/2017-08:49:15:904

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PODER.



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaría primera (1) del Círculo de Itagui

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: fz0od4o3tf4*

MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE
C.C. N° 42.791.032

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO 42.791.032

CAÑAS ALZATE

MARTHA LIGIA

1972

Martha Ligia Cañas Alzate



IMPRESION

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-1972

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RA

F

SEXO

17-SEP-1998 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CALLE DEL MARCHO 1 BOGOTA



A-0115100-00371141 P-0042761092-20120430

0089716613A 1

2231809709



ACTA DE NOTIFICACIÓN DE PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), hora 10:00 a.m. compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora **MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.791.032 de Itagüí, en su calidad de apoderada del Representante Legal, de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2067 del 05 de junio de 2018, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción.*"

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

El Notificador

MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE
C.C No. 42.791.032 de Itagüí

ELIANA GARCIA MENESES
Profesional - Grupo Jurídico ICBF

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 2067 del 05 de junio de 2018, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma

C.C. No.

42791032 Itagüí (Syt)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Profesional Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día doce (12) del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), se presentó personalmente la señora **MARTHA LIGIA CAÑAS ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.791.032 de Itagüí, en su calidad de apoderada del Representante Legal de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2067 del 05 de junio de 2018, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada, para la atención a Adolescentes y Jóvenes del sexo femenino del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial impone esta sanción"*, emanada de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de las Resolución No. 2067 del 05 de junio de 2018, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Eliana del Pilar Garcia Meneses – Grupo Jurídico ICBF – Regional Bogotá 